



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000106-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000212-2021/GRE/AVDP/RENIEC (15/DIC/2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Limpian, provincia de Huaral, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones



para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resolución Jefatural N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, referido a la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, a través del informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se elaboró el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio y reformulación N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021) , en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000015-2021/MAA/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en **138** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Limpian, provincia de Huaral, departamento de Lima. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
INFORME N° 000015-2021/MAA/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	LAMPIAN	138	102	34	2	0	0

De acuerdo al Informe N° 000015-2021/MAA/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 102 actas correspondiente al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación, respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 36 actas (B:34 – C:02) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, declarándose la invalidez de 00 actas. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
LAMPIAN	34	2	0	0
TOTAL	36		0	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 36 ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	70260576	ALARCON	VALVERDE	LUIS ANTONIO	C	080374
2	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	73649225	LUNA	ZAMBRANO	PEDRO LUIS	B	080383
3	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	48712998	ROMERO	BLAS	JOSE MIGUEL	B	080386
4	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	41387092	ROMERO	BLAS	MERY LEONOR	B	080387
5	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	46807868	SERNAQUE	VALVERDE	ESTEFANIA CLAUDIA	B	080388
6	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	15990757	MONTES	ATANACIO	JAIME GREGORIO	B	080389
7	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	81068192	RICAPA	PEREZ	FRANK ALEXIS	B	080392
8	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	70541271	MEJIA	ROMERO	ALEXIA XIOMARA	B	080404
9	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	70260593	SALVADOR	ALEGRE	JERSON JESUS	B	080419
10	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	70849935	HUARCA	ROSAS	TALIA ELIZABETH	B	080423
11	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	42850589	LOPEZ	ROJAS	BRIT ISABEL	B	080424
12	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	46569703	LOPEZ	ROJAS	CRISTOFED RUBEN	B	080425
13	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	80126580	MEJIA	TORRES	JOEL JESUS	B	080426
14	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	60072630	ALARCON	RAYMUNDO	ALEX YAMPIER	C	080438

15	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	45437187	POLINARIO	PARIACHI	MARCELINO HUMBERTO	B	080449
16	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	15960843	GONZALES	CHINCHEY	FELIPE ELEUTERIO	B	080454
17	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	15967920	ORIUENDO	ZAVALA	JOSE LUIS	B	080458
18	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	16005886	SOTO	MOYA	MONICA ROCIO	B	080459
19	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	16003995	MELCHOR	ALFARO	ELIZABETH VERONICA	B	080460
20	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	16015075	SOTO	MOYA	EDUARDO DAVID	B	080461
21	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	46974400	GARRIDO	BUSTAMANTE	MIREILLE FLOR	B	080462
22	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	78969674	NARIO	CASTILLO	JESUS LUDAYAN	B	080463
23	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	70479018	FELICIANO	LOPEZ	ANGELO DANHIRO	B	080465
24	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	48355911	MELCHOR	ALVAREZ	KEILA	B	080468
25	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	15755042	NAGAO	CALDERON	FRANCISCO	B	080474
26	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	15949568	TOLENTINO	CALDERON	LUZ MARIA	B	080479
27	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	62462773	MARTINEZ	ROMERO	GIOVANNY MANUEL	B	080482
28	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	43612255	CASAZOLA	CRUZ	MARCOS JOHAN	B	080484
29	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	70539415	FUENTES	ROMERO	EDSON JESUS	B	080486
30	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	15960708	ORTIZ	ARCE	FORTUNATA JUANA	B	080487
31	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	16004427	ROMERO	ROSALES	MERCEDES CECILIA	B	080488
32	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	76341839	ORTEGA	ESPINOZA	JOHN BRAYAN	B	080489
33	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	76401266	ORTEGA	ESPINOZA	NAYELI YAMILE	B	080490
34	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	45678618	SILVA	CABELLO	ERIBERTO ORLANDO	B	080495
35	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	15949717	SOTO	FUENTES	ADILIO RUBEN	B	080498
36	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	47755097	ROJAS	VALLADARES	ARACELY YANINA	B	080499

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y seis (36) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LCR/smm